

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez. (2020060202)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez tiene por objeto principal la inclusión de un nuevo uso, el de instalaciones de obtención de energías renovables que las NNSS de Puebla de Sancho Pérez no contemplan, haciéndolo compatible con el suelo no urbanizable ordinario.

Con este objeto, se incluye este nuevo uso en el artículo 139 de las Normas Subsidiarias y se define en un nuevo artículo (147 bis). También se establece entre los usos permitidos



en el suelo no urbanizable ordinario, por el artículo 282, siéndole aplicable las condiciones generales para las construcciones en suelo no urbanizable recogidas en el artículo 248 de las NNSS, estableciéndose requisitos relativos a la distancia mínima entre construcciones e instalaciones con el límite del suelo urbano recogido en el artículo 248 y de la distancia mínima entre instalaciones destinadas a energías renovables con los núcleos de población en suelo no urbanizable, establecido en el artículo 284 que recoge las condiciones objetivas que dan lugar a la formación de núcleo de población.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de octubre de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Usagre	X
Ayuntamiento de Medina de las Torres	-
Ayuntamiento de Zafra	-
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros	-
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	-
Agente del Medio Natural	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de la modificación 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez es la inclusión de un nuevo uso, el de instalaciones de obtención de energías renovables que las NNSS de Puebla de Sancho Pérez no contemplan, haciéndolo compatible con el suelo no urbanizable ordinario.

Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, no contemplan entre los usos autorizados, sin duda, por su relativa novedad, el de las energías renovables.

La modificación puntual establece un marco para proyectos de energías renovables en relación con su ubicación, y condiciones de funcionamiento.

La introducción de este nuevo aprovechamiento contribuye de forma efectiva al desarrollo racional y equilibrado, integrando el concepto de desarrollo sostenible como modelo de la necesaria compatibilización entre el valor medioambiental y el imprescindible desarrollo económico y social, siendo ésta una manifestación del principio recogido en el artículo 45 de la Constitución Española. Las actividades propuestas admiten el uso para la obtención de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y limpias, que permiten la compatibilización entre la conservación y la protección de las condiciones ambientales y el necesario desarrollo económico social de las poblaciones rurales, suponiendo una más que necesaria reactivación del mercado laboral y constituyendo una forma racional y sostenible de aprovechamiento de los recursos energéticos plenamente congruente con la calidad del medio rural.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial, y no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni

Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El suelo afectado por la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez es el suelo no urbanizable ordinario del término municipal.

La vegetación actual del suelo no urbanizable ordinario en Puebla de Sancho Pérez está compuesta mayoritariamente por superficies dedicadas al cultivo, seguido de zonas de dehesa y pastizales. Estas superficies se generan por un progresivo aclareo del primitivo bosque mediterráneo, eliminando la práctica totalidad de especies arbustivas y arbóreas acompañantes en el caso de los pastizales y áreas agrícolas y una eliminación selectiva de ambos estratos en el caso de las dehesas.

La modificación no afecta a áreas incluidas en la Red Natura 2000 ni a Espacios Naturales Protegidos y según indica el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la propuesta no es susceptible de tener efectos negativos importantes y significativos sobre valores naturales.

En el término municipal no existen montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal, por lo que la inclusión del nuevo uso propuesto no supone en principio afección negativa sobre valores, patrimonio, ni aprovechamientos forestales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha indicado que la modificación puntual no supone afección alguna al medio hídrico. Por el término municipal discurren varias vías pecuarias por lo que se tendrán en cuenta las medidas indicadas al final del presente informe.

La aprobación de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En las zonas que cuenten con hábitats naturales incluidos en la Directiva Hábitats detallados en la ilustración de la página 14 del Documento Ambiental presentado, y las zonas con presencia de otros valores naturales como pueden ser flora vascular de interés o zonas de especies esteparias en reproducción, precisarán de Informe de afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación de las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

En caso de instalaciones concretas se recuerda que, tanto para posibles cambios de usos de suelo como para la afección a recursos arbóreos se debe tener en cuenta el cumplimiento del Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivo agrícola y que cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal y en concreto, para las posibles cortas y acciones sobre la vegetación al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

En el articulado de la modificación deberán recogerse medidas de protección de Vías Pecuarias según ha apuntado el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales.

Se tendrán en cuenta las consideraciones recogidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

